



- II. Presidir personalmente o a través de la persona que al efecto designe, las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Proponer a la Junta Directiva sobre el nombramiento del Secretario de Actas de la misma.

#### **CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 13.** El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período de igual duración.

**ARTÍCULO 14.** Para ser Director General se requiere.

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70 años.
- III. Ser un profesional en cualquiera de las áreas correspondientes a los módulos de formación para el trabajo que ofrezca el Instituto.
- IV. Tener experiencia en el medio académico y laboral.
- V. Ser de amplia solvencia moral y profesional.

**ARTÍCULO 15.** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con las facultades de un Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente. Del uso de estas facultades dará inmediata cuenta a la Junta Directiva; y en actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la misma para cada caso concreto.
- II. Revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales y otorgar el perdón correspondiente, formular y absolver posiciones y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial, en los términos que señalen las leyes.
- III. Formular el programa Institucional, sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva.
- IV. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de capacitación o estudio y los objetivos y metas propuestas. **[Fracción reformada mediante Decreto No. 182-02 I P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 28 del 6 de abril del 2002]**
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que tome la Junta Directiva.



- VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Jefes de Área y Directores de Unidad.
- VII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo, así como expedir los manuales necesarios para su correcto funcionamiento.
- VIII. Presentar semestralmente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
- IX. Nombrar al personal de apoyo técnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto, y
- X. Las demás que le fije la Junta Directiva dentro de su ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 16.** En ningún caso podrán ser integrantes de la Junta Directiva aquellos que se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el Artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

#### **CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES DEPENDIENTES DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 17.** Las Unidades Dependientes del Instituto, salvo las previstas en el Artículo Tercero Transitorio de la presente ley, se crearán previa autorización indispensable que en su caso emita la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo a los estudios de factibilidad y análisis técnicos que se le presenten.

Queda prohibida la creación de extensiones.

**ARTÍCULO 18.** Los Directores de Unidades dependientes del Instituto serán nombrados en los términos consignados en la presente ley, y para ello deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70 años.
- III. Ser un profesional de cualquiera de las áreas correspondientes a los módulos de formación para el trabajo que ofrezca el Instituto.
- IV. Tener experiencia en el medio académico y laboral.
- VI. Ser de amplia solvencia moral y profesional.

#### **CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 19.** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las apoyos y subsidios, las aportaciones y participaciones, que le otorguen los gobiernos federal, estatal y en su caso municipales; así como los que provengan de los sectores